PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

OBRA de Construcción de Impermeabilización de las gradas y reforma de vestuarios del Campo de fútbol Blas Reyes, término municipal de Arafo.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Parcela de titularidad del Municipio de Arafo. El Plan General vigente clasifica la parcela como Suelo Urbano Edificación en Equipamientos y Dotaciones, de uso Deportivo. El Campo de fútbol Blas Reyes se sitúa en la misma parcela urbanística que el Terrero Insular de Lucha Villa de Arafo , junto al Cementerio municipal, en la calle Luis Braille, en el núcleo poblacional casco de Arafo, en el Término Municipal de Arafo, provincia de Santa Cruz de Tenerife. La parcela tiene forma irregular, aproximada a un rectángulo, con referencia catastral nº 0650303CS6305S, y una superficie total de 20.816 m2.

CATEGORÍA (ANEXO I TRLCSP): 45.23

CÓDIGO CPV: 45212290-5 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

LOTES: NO.

APROBACIÓN DE PROYECTO: Toma en consideración mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha el día 19 de julio de 2017, publicación en el B.O.P. núm. 89 del día 26 de julio de 2017.

2. APROBACIÓN DEL PLIEGO.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejo de Gobierno Insular.

3. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO.

El programa de necesidades de esta actuación responde a lo solicitado por el Ayuntamiento de Arafo, y a lo especificado en el PROGRAMA INSULAR DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, "TENERIFE + ACTIVA 2016-2019", para la anualidad 2017 en el Campo de fútbol Blas Reyes: la reforma de vestuarios por infiltraciones a través de las gradas e impermeabilización de las gradas.

El área actual de la instalación a reformar consta de un módulo de graderío tribuna y unos servicios bajo el mismo. En la zona exterior de graderío se actúa sobre la superficie de asiento, escaleras de evacuación y corredor trasero de circulación. La zona interior, bajo la superficie de las gradas, ocupa los servicios del campo fútbol, correspondiente a vestuarios para jugadores y árbitros, aseo de caballeros y señoras, almacenes de equipaje deportivo y oficinas.

4. VALOR ESTIMADO. ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. **Presupuesto de licitación (Sin IGIC):…….... 276.185,79 €**
2. **Presupuesto base de licitación (con IGIC)…… 295.518,80 €**
3. **Presupuesto de ejecución material:…… 232.088,90 €**
4. **Presupuesto de ejecución por contrata……..276.185,79 €**

5. **Valor estimado del contrato (sin IGIC)(artículo 88.1 del TRLCSP)… 276.185,79 €**

Importe del IGIC (7%): 19.333,01 €

Anualidad:	Presupuesto total IGIC (incluido)	Aplicación Presupuestaria
2017	170.000,00 €	0741.3425.65000
2018	125.518,80 €	0741.3425.65000

5. GASTOS DE PUBLICIDAD. GASTOS POR RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

1. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación, incluida la publicación en boletines oficiales hasta el siguiente importe máximo: 1.500 €.
2. En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite 200 euros previa aportación de la documentación justificativa de dichos gastos directamente vinculados a la presentación de la oferta y a la tramitación del correspondiente procedimiento.

6. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las previstas en la cláusula nº 14 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.

1. **Provisional**: no se exige.
2. **Definitiva:** [95.1 TRLCSP]: 5% del importe de adjudicación, IGIC excluido.
3. **La acreditación** de la constitución de la garantía definitiva no podrá hacerse mediante medios electrónicos.
4. **No** se podrá constituir la garantía definitiva mediante retención del precio**.**

8. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

1. **CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL:** De conformidad con lo previsto en el artículo 65 TRLCSP, para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica. No obstante lo anterior, y a la vista de lo

prescrito en el artículo 65,1, a) del TRLCSP y artículo 11.3 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, el licitador podrá acreditar su correspondiente solvencia **indistintamente** tanto mediante los medios que se expresan a continuación como mediante la presentación de la clasificación empresarial en el **Grupo C: Edificaciones. Subgrupo 7: Aislamientos e impermeabilizaciones. Categoría 2.**

2. **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos finalizados:

- Se exige acreditar un volumen anual de negocio mínimo en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados por importe igual o superior a 300.000€.

    - El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro Mercantil en el que estuviera inscrito, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas.

    - Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3. **SOLVENCIA TECNICA.** Se acreditará por los medios que se señalan a continuación, debiendo concurrir ambos presupuestos para que se entienda suficiente la solvencia técnica de la empresa:

    - Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

      Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica suficiente si acredita la correcta ejecución de, como mínimo, tres obras de presupuesto análogo al de la licitación en los últimos diez años.

    - Indicación y acreditación, mediante los títulos académicos y profesionales, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en los siguientes términos:

      El jefe de Obras deberá ser un Arquitecto técnico con una experiencia profesional mínima de diez años en obras.

4.HABILITACIÓN EMPRESARIAL exigible para realizar la prestación (art. 54.2 del TRLCSP)

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato.

9. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Nº 1

Se sustituye la acreditación inicial del cumplimiento de las condiciones para contratar por las **declaraciones responsables del licitador** que se indican en la cláusula 15.3 del presente pliego.

10. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES(SOBRE Nº 2)

Los previstos en la cláusula nº 15.4 del presente pliego en relación con la nº 13.3, respecto de los criterios de adjudicación consistentes en el estudio del proyecto de ejecución y su planificación técnica y económica durante la ejecución de la obra; para lo cual se deberá incluir en este sobre una breve **memoria** en la que se exponga el desarrollo de esos criterios.

11. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES "PRECIO Y MEJORAS", (SOBRE Nº 3).

El modelo de proposición económica exigido en la cláusula 15.5 redactado conforme al **Anexo nº IV** del presente pliego de cláusulas administrativas.
El modelo de ofrecimiento de las mejoras redactado conforme al **Anexo VIII** del presente pliego.
Declaración responsable del licitador indicando el personal extra al de su plantilla que necesita contratar, en caso de que sea necesario para hacer frente a la ejecución del proyecto de obra objeto del contrato, conforme a lo señalado en el apartado 15.5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares. **Anexo núm. VII**. Este último será considerado, en su caso, criterio de desempate, tal y como se señala en los apartados 18.5 y 18.6 del presente pliego.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los previstos en la cláusulas nº 13 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. REDUCCIÓN DE PORCENTAJES A APLICAR EN LOS CRITERIOS PARA APRECIAR LAS OFERTAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS

Conforme a lo previsto en la cláusula nº 13.2 del presente pliego. Art. 152 TRLCSP

14. PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN

DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones, por aplicación de lo previsto en el art. 161.2 del TRLCSP, salvo que fuera necesario seguir los trámites previstos en el artículo 152.3 del mismo texto legal.

15. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

- Para la presentación de proposiciones: fax 922.23.97.04.
- Para notificaciones una vez constituida la Mesa de Contratación al nº de fax 922.23.94.50
- Por teléfono: 922.23.98.27

16. PERFIL DEL CONTRATANTE

- Conforme dispone la cláusula sexta del presente pliego el perfil del contratante es accesible desde la siguiente dirección de Internet: **www.tenerife.es**

17. PLAZO DE EJECUCIÓN

- **Plazo**: conforme al proyecto de obra aprobado el plazo de ejecución será de TRES MESES. Dicho plazo de ejecución contractual comenzará **a computarse** a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

- **Prórroga**: no cabe prórroga contractual.
  El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

18. DETERMINACIÓN DEL PRECIO

☐ Combinación de ambas
☐ A tanto alzado
☒ Precios unitarios

19. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que el plazo de ejecución de las obras ha sido establecido en tres meses (3), se estima que no procede la revisión de precios.

20. POSIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

- **Variantes**: ☐ Si ☒ No.
- **Mejoras**: ☒ Si ☐ No

21. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

☑ Si. Es **condición especial de ejecución** a los efectos del 212.1 de TRLSP la siguiente:

Asimismo será condición especial de ejecución en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo plenario nº 15 del Excmo. Cabildo Insular en Pleno en sesión celebrada el día 3 de junio de 2013 lo siguiente: si la empresa adjudicataria necesitare ***contratar personal*** para la ejecución del contrato esta deberá llevarse a cabo ***entre personas inscritas como demandantes de empleo,*** con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

22. PENALIDADES.

- Las penalidades por demora y por cumplimiento defectuoso vienen recogidas en la cláusula 29 del presente pliego.
- Las derivadas del incumplimiento del plazo para presentar el plan de seguridad y salud, vienen previstas en la cláusula 24.2 del presente pliego.
- El procedimiento está regulado en la cláusula 29.7 del pliego administrativo.

23. PLAZO DE GARANTÍA

- El plazo de garantía, conforme a lo estipulado en el proyecto de obra será **de UN AÑO** y comenzará a contar a partir del acta de recepción de la obra.

24. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- La memoria, los planos, los cuadros de precios del proyecto de obra aprobado así como el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos.
- En caso de discordancia entre el presente pliego administrativo y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

25. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- El previsto en la cláusula 3ª del presente pliego administrativo.

26. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

- No se prevé la modificación convencional del contrato (art. 106 del TRLCSP).

27.- ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y ÓRGANO DESTINATARIO DE LAS FACTURAS.

OFICINA CONTABLE	
Denominación:	Intervención General
Código DIR 3:	LA0001752
ÓRGANO GESTOR	
Denominación:	Servicio Administrativo de Deportes
Código DIR 3:	LA0001742
UNIDAD TRAMITADORA	
Denominación:	Servicio Administrativo de Deportes
Código DIR 3:	LA0001742

28.– SUBCONTRATACIÓN.

- Se permite la posibilidad de subcontratar la realización parcial de la prestación en los términos previstos en cláusula nº 30 del presente pliego. Conforme al artículo 227 TRLCSP.

II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1. Es objeto de contrato la ejecución del proyecto de obra denominado “Impermeabilización de las gradas y reforma de vestuarios del Campo de fútbol Blas Reyes. Toma en consideración en

acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 19 de julio de 2017, publicado en el B.O.P nº89 del día 26 de julio de 2017.

1.2. El Programa de Necesidades y especificaciones relativas al objeto del contrato se encuentran detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentación recogida en el proyecto.

1.3. El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuya obra es objeto de licitación, revestirán **carácter contractual**. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

1.4. La **categoría de la obra** de entre las descritas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de la Comisión Europea (CPV) viene especificado en el Cuadro de Características Generales, apartado 1 del presente pliego.

1.5. La **necesidad e idoneidad** del contrato viene recogida expresamente en el apartado 3º del cuadro de Características Generales del presente pliego.

1.6. Queda **prohibida toda negociación** de los términos del contrato con los licitadores.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es el **Consejo de Gobierno Insular**.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.-

3.1. La contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de obra**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha Ley así como al R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), en tanto continúe vigente.

3.2. Asimismo, **serán de aplicación** las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares así como todos los documentos que se relacionan en el apartado nº 24 del Cuadro de Características Generales del presente pliego revestirán **carácter contractual** y como tales deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

3.4. En caso de **discordancia** entre los **documentos del proyecto aprobado** se estará a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3.5. El **desconocimiento** del presente pliego, del contrato, de los documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.6. Las **cuestiones litigiosas** surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.7. Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional **extranjero** que pudiera corresponder al licitante.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

4.1. Estarán facultadas para contratar las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena **capacidad de obrar** no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

4.2. Los empresarios, contratista o subcontratista, deberán contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.3. Las **personas jurídicas** sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas **prestaciones** estén **comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad**, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Dicha capacidad se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

4.4. Para las **empresas no comunitarias**, comunitarias y uniones de empresarios se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP respectivamente.

4.5. Los empresarios que concurran agrupados en **uniones temporales** quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

4.6. **No podrán concurrir** a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.7. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la **representación** de personas debidamente facultadas para ello.

5.- EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN/SOLVENCIA ECONOMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.-

5.1. Para ser adjudicatario del presente contrato no es exigible que la empresa tenga clasificación, en aplicación de lo previsto en el artículo 65 TRLCSP, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia económica o financiera y técnica o profesional, por los medios señalados en el presente pliego, conforme al apartado 8 del cuadro de características Generales.

5.2. Asimismo, el licitador podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la correspondiente clasificación, conforme a lo establecido en el referido apartado 8 del cuadro de características generales.

5.3. Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión, no será exigible clasificación profesional alguna, sin perjuicio de la obligación de acreditar su **solvencia económica o financiera y técnica o profesional.**

5.4. En las uniones temporales de empresarios, a efectos de determinar su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

5.5. La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador o licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios.

6.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

6.1. En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la licitación, la composición de la Mesa de Contratación, la adjudicación del contrato y su formalización y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la TRLCSP.

6.2. Las direcciones postal y de Internet del órgano de contratación, a través de las cuales podrá accederse al perfil del contratante, son las siguientes:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Plaza del Cabildo, s/n
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.tenerife.es

7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

7.1. El **presupuesto** de licitación del contrato de obra, el IGIC que deberá soportar la Administración así como el valor estimado del contrato y su distribución anual figuran en el apartado 4º del Cuadro de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.2. El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario.

En el citado precio contractual se **considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos** que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en el pliego del prescripciones técnicas y demás documentos del proyecto de obra así como de **los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole**, que sean de aplicación.

Asimismo todos los gastos que se origine al contratista adjudicatario como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de las disposiciones que le sean de aplicación al contrato, y que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos **en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.**

7.3. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los que figuran en el proyecto aprobado por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, afectado por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la licitadora.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

Existe gasto plurianual aprobado, suficiente y adecuado, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del presente contrato de ejecución de obra en la aplicación presupuestaria 0741.3425.65000.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

Dado que el plazo de ejecución de las obras ha sido establecido en tres meses (3), se estima que no procede la revisión de precios.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

No será exigible, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 del TRLCSP.

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

11.1. El **plazo de ejecución** del contrato de obra será el explicitado en el apartado 17 del de Cuadro de Características Generales del presente pliego, el recogido en el proyecto, tres meses (3) a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

11.2. **El acta** de comprobación del replanteo **y los plazos** parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que esa aprobación se determinen, se **entenderán integrantes del contrato** a los efectos de su exigibilidad.

11.3. En el apartado 17 del Cuadro de Características Generales del presente pliego se prevé igualmente, la imposibilidad de prórroga contractual o convencional.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

12.1. El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto** en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente por ser los adecuados al objeto del contrato para seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto (art. 109.4, 138.2 y 150.1 del TRLCSP).

12.2. El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que refiere el artículo 140 del TRLCSP.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

13.1. La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, conforme a los criterios de valoración y ponderación siguientes: la oferta económica, el estudio de la planificación económica y técnica en la ejecución de la obra (tanto desde el punto de vista constructivo como de rendimiento económico) y las mejoras que se relacionan en el presente apartado. Por tanto, la oferta más ventajosa será la que mayor puntuación obtenga en la aplicación de estos criterios, conforme a la siguiente puntuación:

Criterios de Valoración	***Ponderación***
Oferta Económica	**40 puntos**

Estudio del proyecto de ejecución y su planificación económica y técnica de la ejecución de la obra.	**30 puntos**
Mejora: Asientos Graderío	**30 puntos**

13.2. CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: **40 puntos**.

Se otorgará la mayor puntuación a aquella oferta que suponga un mayor ahorro respecto al presupuesto base de licitación, salvo que conforme a los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos (aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre), y una vez tramitado el procedimiento previsto por el art. 152.4 del TRLCSP, sea apreciada temeridad en la misma.

El resto de las ofertas se puntuarán conforme a la siguiente fórmula:

PUNTUACIÓN TOTAL: 40 x (PL-PO)/ (PL-POme)

PL: precio base de licitación.
PO: precio de la oferta objeto de valoración.
POme: precio de la oferta más económica.

Las ofertas cuya propuesta sea igual o mayor al precio base de licitación obtendrán una puntuación igual a cero (0).

13.3. ESTUDIO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SU PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 30 PUNTOS

Este apartado consiste en el análisis de los distintos documentos técnicos que conforman el proyecto de ejecución con el fin de confirmar que la oferta económica presentada por el licitador es razonable con respecto a su organización e infraestructura empresarial. La valoración del mismo tendrá una puntuación lineal entre 0 y 30 puntos, teniéndose en cuenta lo relacionado con la organización de la obra (máximo 10 puntos), la planificación de la obra (máximo 10 puntos) y el proceso constructivo de la misma (máximo 10 puntos).

30 PUNTOS	**ESTUDIO DE LA PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**
MÁX. 10 PTOS.	**ORGANIZACIÓN DE LA OBRA:** Ubicación de las zonas necesarias para el correcto funcionamiento de la obra: zona de acopios, instalaciones de higiene y bienestar, gestión de residuos, medios auxiliares propuestos, accesos y detección de afecciones de servicios municipales, etc.
MÁX. 10 PTOS.	**PLANIFICACIÓN DE LA OBRA:** Presentación del Diagrama de Gantt con valoración económica mensual y plazo de ejecución. Compromiso de los suministros más importantes en relación al programa de trabajo y el calendario laboral.
MÁX. 10 PTOS.	**PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA:** Presentación de un breve estudio del proceso constructivo de la obra de los capítulos e hitos más importantes del proyecto, señalando las medidas preventivas a adoptar, en lo referente a la seguridad y salud.

Se limita la exposición del citado estudio a 5 folios DIN-A4 a doble cara y formato de letra ARIAL 11, e interlineado mínimo de 1,0, excluyendo el Diagrama de Gantt. Todo lo que exceda de tal limitación, no será considerado, y por tanto, no puntuará.

13.4. VALORACIÓN DE LAS MEJORAS OFERTADAS POR EL ADJUDICATARIO:

Los licitadores podrán ofertar la mejora que a continuación se expone, la cual se valorará conforme a los siguientes criterios:

MEJORA: ASIENTOS GRADERÍO: 30 PUNTOS

Se propone como mejora de la instalación, la sustitución de los asientos existentes en parte del graderío del Campo de fútbol y su ampliación en el graderío que carece de éstos.

Se realizará la colocación de los asientos, prestando especial atención, tanto a la disposición de los diferentes tipos de asientos y a la puesta en obra de los anclajes de los mismos, asegurando y tratando el área en las mismas condiciones técnicas de ejecución desarrolladas en la impermeabilización del graderío garantizando la estanqueidad del mismo.

La disposición de los asientos, el modelo y el color, se detallan en el Anexo III del presente pliego.

El valor económico de la colocación de los asientos del graderío de referencia ascenderá a la cantidad de 27.000€.

13.5. La concurrencia, en su caso, de ofertas económicas anormalmente bajas será apreciada siguiendo previamente el procedimiento establecido en el artículo 152.4 del TRLCSP, y conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

14.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.-

14.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el **lugar y plazo** señalado en el anuncio de licitación que se publicará en el diario oficial correspondiente así como en el perfil del contratante del órgano de contratación; plazo que en ningún caso podrá ser inferior a veintiséis días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia.

14.2. La **presentación de las proposiciones podrá realizarse** mediante entrega en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el licitador deberá acreditar y justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, en el mismo día, al Cabildo Insular de Tenerife, la remisión de la proposición por fax, o telegrama (art. 80.4 RGLCAP).

Sin la **concurrencia de ambos requisitos** no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** desde la terminación del plazo sin haberse recibido la proposición, no será admitida, en ningún caso, la proposición enviada por correo.

14.3. A los efectos anteriormente indicados la dirección y el nº de fax del Cabildo de Tenerife es la siguiente:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
PLAZA DEL CABILDO, S/N
38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Islas Canarias – ESPAÑA
Número de fax: 922 23 97 04

14.4. La **presentación de las proposiciones** se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador. En el Cabildo Insular de Tenerife se realizará en el Registro General sito en Plaza de España, S/C de Tenerife, en el horario siguiente:

Horario General: en días hábiles de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9 a 13 horas.

Horario Especial: julio y septiembre: lunes, miércoles y viernes de 8:30 a 14:00, martes y jueves de 8:30 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas; agosto: lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 y sábados de 09:00 a 13:00 horas. Del 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:30 a 14:00, martes y jueves de 08:30 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

14.5. Cada **licitador** no podrá **presentar** más de **una proposición**, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

14.6. Las **proposiciones** de los interesados **deberán ajustarse** a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como en el proyecto aprobado por la Corporación, y su presentación supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

14.7. Los licitadores podrán **examinar el pliego y la documentación** complementaria en el Centro de Servicios al Ciudadano, (Plaza del Cabildo, s/n, Santa Cruz de Tenerife) y en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife: www.tenerife.es.

Cuando sea preciso **solicitar información adicional o complementaria** a que se refiere el art 158.2 del TRLCSP y 78 del RGLCAP, la Administración Insular deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de ocho días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se presentará al fax previsto en el apartado 3º de la presente cláusula.

14.8. Los licitadores **indicarán** de forma expresa aquella **documentación** que el órgano de contratación ha de **considerar como confidencial**, a los efectos de lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal. A tal efecto significar, que los documentos y datos presentados por las

empresas licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo nº V.**

14.9. Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser **documentación original** o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, y deberá venir en castellano**.** La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

15.- CONTENIDO DE LOS SOBRES.-

15.1. Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

15.2. Los licitadores deberán presentar los **TRES SOBRES** que a continuación se indican, cerrados y firmados de forma que garantice el secreto de su contenido.

En **el exterior** de cada uno de los sobres se hará constar los datos que a continuación se relacionan:

- Denominación del contrato al que licita.
- Nombre o razón social del licitador (CIF incluido)**.**
-Domicilio social.
-Nº de teléfono.
-Nº de fax.
-Correo electrónico.
-Fecha y firma.

Dichos datos, serán los que se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como para la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente un lugar distinto para las mismas:

Los sobres incluirán el **contenido** que se indica seguidamente:

15.3. SOBRE Nº 1.- Identificación exterior: Se consignará en este sobre, en forma bien visible, y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, lo siguiente:

Título: "DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROPYECTO OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO.

Su contenido será el siguiente:

15.3.1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al modelo que se indica como **Anexo nº I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
Dicha declaración sustituirá, a la aportación de la documentación acreditativa requerida en el art. 146.1 del TRLCSP, esto es, personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; los requisitos de clasificación o, en su casi, solvencia económica y financiera y técnica o profesional; la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria y con el Cabildo Insular de Tenerife; de hallarse al corriente en cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes así como que las prestaciones objeto del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de su empresa.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración de responsable, otorgada ante la autoridad judicial.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, deberá acreditar la posesión y validez de los citados documentos antes de adjudicar el contrato, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento que al tal efecto reciba al objeto de ser calificada por la Mesa de Contratación.

15.3.2. Los empresarios que concurran a la licitación agrupados en **uniones temporales** de empresas deberán aportar una declaración de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios **(Anexo nº VI)** indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El Anexo debe venir firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión temporal.

15.3.3. En el Anexo nº I el empresario marcará con una "X" la casilla que corresponda respecto de la empresa forma o no parte de un **grupo empresarial** expresando, en caso afirmativo, la circunstancia que justifican la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable.

15.3.4. Las personas licitadores **podrán presentar una declaración**, designando qué **documentos** administrativos y/o técnicos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como **confidenciale**s, rellenando a tal efecto el **Anexo nº V.** De no aportarse esta declaración se está a lo establecido en el art. 140 del TRLCSP.

15.4. **SOBRE Nº 2.- Identificación exterior**: Se consignará en este sobre, en forma bien visible, y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, lo siguiente:

Título: “DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO ECONÓMICOS NI EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES”, T. M. DE ARAFO.

Su contenido será el siguiente:

15.4.1. Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los **criterios de adjudicación** expresados en la cláusula nº 13.3 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Se deberá presentar una breve **Memoria** en la que se exponga el desarrollo de dichos criterios, los que a continuación se expresan:

ESTUDIO DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y SU PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 30 PUNTOS

15.4.2. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de **una relación de los documentos que la integran firmada por el mismo**, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador adjudicatario de documentación o informes complementarios que deberán presentarse en el plazo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la notificación que emita la Mesa de Contratación. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la posterior resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tales hechos se deriven.

15.4.3. Si algún licitador **no aporta la documentación** relativa a alguno de los criterios que deben incluirse en el sobre nº 2, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en la citada cláusula 13 del presente pliego u omita alguno de los apartados exigibles, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Dicha documentación se adjuntará además en formato digital a los únicos efectos de facilitar su estudio. En todo caso la propuesta presentada en formado digital deberá coincidir con la presentada en formato papel impreso. En caso de existir discrepancias entre ambos formatos, solo se tendrá en cuenta la documentación presentada en papel impreso.

15.4.4. El adjudicatario **estará obligado al cumplimiento de los compromisos ofertados** aunque sean superiores a los exigidos en el presente pliego o en el proyecto de obra aprobado y, en su caso, a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de

mediciones y presupuesto de las unidades del proyecto afectada, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obra y siempre antes de la formalización del acta de comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación del órgano de contratación antes de su ejecución.

15.5. **SOBRE Nº 3**.- **Identificación exterior**: Se consignará en este sobre, en forma bien visible, y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, lo siguiente:

"PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO.

Su contenido será el siguiente:

15.5.1. Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación del apartado nº 11 del Cuadro de Características Generales en relación con a lo previsto en la referida cláusula nº 13.2 y 13.4 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber "**Oferta Económica**" y "**Mejoras**".

Las referidas mejoras formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

15.5.2. Además el licitador deberá presentar en este sobre una **declaración responsable indicado el personal extra al de su plantilla que necesita contratar**, en caso de que sea necesario, para hacer frente a la ejecución del proyecto de obra objeto de contrato. En el caso afirmativo el personal a seleccionar deberá estar inscrito como demandante de empleo con una antigüedad de, al menos seis meses, o de seis meses completos en períodos no consecutivos, en los doce meses anteriores, en ambos caso, a la fecha efectiva de contratación. A tal efecto deberá adjuntar el **Anexo nº VII** debidamente firmado.

15.5.3. El **contenido de la oferta económica** será redactado conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV** al presente pliego conteniendo todos los elementos que la integran debidamente fechada y firmada.

15.5.4. El contenido de la oferta económica será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

En dicho importe estarán **incluidos todos los costes directos e indirectos** que el contratista deba realizar para la normal ejecución del proyecto de obra.

15.5.5.- Asimismo se entenderán **incluidos a todos los efectos** en la proposición económica **los demás tributos, tasas y cánones** de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego

15.5.6.- No serán admitidas aquellas proposiciones económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

Tampoco se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.5.7.- En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

15.5.8.- El ofrecimiento de las mejoras por parte del adjudicatario será redactado conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VIII** al presente pliego conteniendo todos los elementos que la integran debidamente fechada y firmada.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Como Presidente: La Sra. Consejera Delegada de Deportes o persona en quien delegue o que sea designada como suplente.

Como Vocales:

- El Sr. Jefe del Servicio Administrativo de Deportes o personal funcionario o laboral en quien delegue o sea designado como suplente
- El Sr. Interventor General o personal funcionario o laboral en quien delegue.
- La Sra. Directora de la Asesoría Jurídica de la Corporación, o personal funcionario o laboral en quien delegue o sea designado como suplente.
- Un Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Deportes o personal funcionario o laboral que sea designado como suplente.
- **Como Secretario:** Un Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes o personal funcionario o laboral que sea designado como suplente.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado 10) de aquélla, así como los artículos 21 y 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la primera reunión que deba celebrar.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

17.1-. El primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirán para calificar, previamente, la documentación presentada en los **SOBRES NÚMERO UNO** por parte de los licitadores, y si observase defectos u omisiones subsanables procederá a comunicar, verbalmente, éstos a los interesados al finalizar la sesión, en el supuesto de que estén presentes. Sin perjuicio de lo anterior, tal circunstancia se notificará por teléfono y fax, al licitador correspondiente a través de la dirección que hayan indicado en el sobre dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que lo subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

17.2.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, **podrá recabar** de los licitadores las **aclaraciones** que estime oportunas sobre las declaraciones presentadas, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el **plazo máximo de cinco días** naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Posteriormente, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acto sobre la admisión definitiva de los licitadores con expreso pronunciamiento de los rechazados y las causas de su rechazo.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

18.1.- Una vez adoptado el acuerdo de admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de Contratación y se procederá, en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas o causas de inadmisión de estas últimas.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa de Contratación invitará a los licitadores a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

18.2.- A continuación la Mesa de Contratación procederá, a través de su Secretario, a la apertura del **SOBRE NÚMERO DOS** de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

Si la Mesa de Contratación **estimare** procedente requerir a los licitadores **aclaración complementaria** respecto de la documentación presentada en el sobre nº2 dicho requerimiento deberá ser cumplimentado por los licitadores en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al recibo de la notificación emitida por el Secretario de la Mesa.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa remitiendo, en su caso, la documentación a los efectos de que se emita informe técnico.

18.3.- En el plazo máximo de un mes desde la presentación de las proposiciones, en el día y hora señalado mediante anuncio que se publicará en el perfil del contratante, la Mesa de Contratación se reunirá, en acto público, para comunicar a los licitadores cual es la puntuación obtenida respecto de los criterios objeto de valoración del sobre número dos y proceder, posteriormente, a la apertura del **SOBRE NÚMERO TRES**.

El acto comenzará dando lectura, por el Presidente de la Mesa, al resultado de la evaluación relativa a la documentación contenida en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la **apertura del sobre número 3** de los licitadores admitidos, dando lectura a los documentos incluidos en el mismo.

18.4.- La **Mesa de Contratación**, una vez valoradas las ofertas, las clasificará por orden decreciente, las que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas y **elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada, a favor de la oferta más ventajosa**, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula nº 13 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación.

18.5.- En el caso que se dos o más proposiciones se encuentren igualadas se considerará como oferta económica más ventajosa aquella que se haya comprometido a contratar el mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o, excepcionalmente, a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en

períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

18.6.-. Si aplicado el desempate anterior dos o más licitadores obtuviesen la misma puntuación, será adjudicatario aquel que haya presentado una menor oferta económica.

18.7.- El **plazo máximo** para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones. Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

19.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1.- El órgano de contratación requerirá, a través del Sr. Consejero Insular del Área que impulsa el expediente, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación** que a continuación se detalla al objeto de ser calificada por la Mesa de Contratación:

19.1.1.- El documento o documentos que acrediten **la personalidad del empresario y la representación,** en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el preceptivo Registro oficial.

  Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

  La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. (art. 58 y 72 del TRLCSP y 9 del RGCAP).

  Los **demás empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el Domicilio de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del TRLCPS.

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente y debidamente bastanteado por la Vicesecretaría General del Cabildo,

acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar además del D.N.I. del representante.

19.1.2.- Documentación acreditativa de la clasificación empresarial o, en caso de empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante la presentación de la documentación exigida en el presente pliego.

19.1.3.- En las **uniones temporales de empresarios**, a efectos de determinar su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

19.1.4.- La presentación por el licitador del certificado de estar **inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en su caso, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere el apartado 19.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia **exigidos será el de finalización del plazo para presentar las proposiciones**.

19.1.5.- Las **Empresas extranjeras**, deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

19.1.6.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de prevención de riesgos laborales (**Anexo III).**

19.1.7.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa positiva expediente por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa emitida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo. Dicha certificación será expedida de oficio.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.8.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.1.9.- No obstante lo referido en los dos puntos anteriores el licitador propuesto como adjudicatario podrá autorizar expresamente a la Administración Insular, presentando el modelo recogido como **Anexo Nº II** del presente pliego al objeto de que los **certificados acreditativos** de la situación de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como con la Comunidad Autónoma Canaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social de los licitadores en el procedimiento de contratación.

Dicha autorización no eximirá de la presentación de la documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas, ni del certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando, como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para esta Corporación Insular obtener vía telemática los Certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado la Comunidad Autónoma Canaria así como con de la Seguridad social, se requerirá al propuesto adjudicatario para que sea éste el que, en el plazo referido, presente las mismas.

19.1.10.- Las certificaciones precitadas en los apartados 19.1.8 y 19.1.9 tendrán validez, a efectos de participar en los procedimientos de licitación, durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

19.1.11.- Resguardo acreditativo de la constitución, de **garantía definitiva ingresada** en las Arcas Insulares por el cinco por cien **(5 por 100)** del importe de adjudicación, excluido el IGIC, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.2.- La documentación presentada se trasladará a la Mesa de Contratación para su examen y calificación.

Si el licitador propuesto como adjudicatario no presentare la documentación en el plazo referido en el punto primero de la presente cláusula, la Mesa de Contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. A continuación se procedería a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

Si la documentación aportada por el licitador en el plazo requerido presentase defectos u omisiones subsanables se le otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar. De no subsanar o de subsanar fuera del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación procediendo a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o, en su caso, requerirles para la presentación de otros complementarios en el plazo de cinco días naturales siguientes al recibo de la notificación.

19.3.- Excepcionalmente y en orden de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento el **órgano de contratación puede** pedir en cualquier momento antes de adjudicar **la documentación a todos los licitadores**. Este requerimiento habrá de efectuarse antes de la apertura de la oferta económica, salvo supuestos excepcionalísimos en que se podrá solicitar con posterioridad y siempre y en todo caso antes de la propuesta de adjudicación.

19.4.- El órgano de contratación **adjudicará el contrato** dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario.

El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

19.5.- No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

19.6.- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

19.7.- El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, **renunciar a la ejecución** del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, **o desistir del procedimiento** de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En tal supuesto, si fuere instada, la compensación conforme a lo dispuesto en el art. 155.2 de TRLCSP se está a lo dispuesto en el apartado 5.2 del cuadro de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

19.8.- La **notificación de la adjudicación** debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado art. 154.4 del TRLCSP.

19.9.- Adjudicado el contrato y **transcurridos dos meses** desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

20.- FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

20.1.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Corporación Insular. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Vicesecretario General del Cabildo Insular.

20.2.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de la modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

20.3.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.4.- La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo contractual y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

21.1.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria, en el caso que fuere una **unión temporal de empresas** deberá aportar escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

21.2.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

21.3.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, no más tarde los **quince días hábiles** contados desde el día siguientes a la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicita que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.

21.4.- La formalización del contrato **se publicará** en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando como mínimo los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación así como anuncio de formalización del contrato en el boletín oficial que corresponda en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

21.5.- Cuando por **causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado** el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva que, en su caso, hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los **gastos derivados** de la publicación de los **anuncios de licitación en Boletines y Diarios Oficiales**, y, en su caso, los de **formalización** del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del presente contrato en los citados medios asciende a la cantidad prevista en el apartado 5 del Cuadro de Características Generales del presente pliego.

22.2.- Sin perjuicio de los **análisis y ensayos** que estén previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, la Dirección del contrato de la obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en caso de resultar pertinentes los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación.

22.3.- Serán gastos del adjudicatario **instalar, a su costa, las señales** precisas para indicar **el acceso a la ejecución de la obra,** la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en su lindes e inmediaciones, así como cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas.

22.4.- Asimismo el contratista deberá, instalar y retirar a su finalización, **a su costa, los carteles de obra**, que cumpliendo las especificaciones del Cabildo Insular, le ordene el Director del Contrato según la definición contenida en el Manual de identificación corporativa aprobado por la Corporación Insular.

Como trámite previo al abono de la primera certificación de obra será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación del citado cartel de obra.

22.5.- Serán de cuenta del contratista, los **gastos derivados de la información al público** sobre el inicio y finalización de la obra mediante publicación de anuncio tipo en el periódico o periódicos de mayor difusión de la Isla.

22.6.- Serán asimismo de cuenta del contratista todos los **gastos derivados** de la correcta ejecución de los trabajos desde el punto de vista de **seguridad y salud** (señalización, medidas de protección colectiva, medidas de protección individual, evaluación de riesgos especializada, mediciones higiénicas etc.).

22.7.- Asimismo serán de cuenta del contratista la gestión de las solicitudes y el otorgamiento de **licencias de obras y de actividad, autorizaciones o cualquier requerimiento** que fuere necesario así como el abono de los tributos que ello conlleve establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios y dando conocimiento al Cabildo Insular de haber cumplido dichos trámites.

En el caso que el Cabildo Insular tuviere que abonar cualquier tasa o tributo relacionado con dichas licencias, autorizaciones o actividades, conforme a esta estipulación contractual que determina que es un gasto asumido por el contratista, será repercutida posteriormente por aquel quien podrá ingresarlo en Arcas Insulares o se le descontará de la primera certificación de obra que la Administración le abonara, previa entrega, por la Administración al contratista, del justificante de su abono previo por la Administración.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL ADJUDICATARIO.-

23.1.- El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP, designará un **Responsable del contrato** durante la ejecución de la obra a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección facultativa de la obra.

Su nombramiento será comunicado al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

El responsable del contrato tendrá libre acceso a la obra así como al "Libros de órdenes", "libro de incidencias" y "libro de subcontratación".

23.2.- Asimismo el órgano de contratación designará a un **director facultativo de la obra** responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, responsable de que la obra se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

La Dirección Facultativa de obra que incluye la y la coordinación en materia de seguridad y salud en la obra podrán ser desarrolladas directamente por el personal de la Administración o por el personal técnico por ella contratado, así como una combinación de ambos.

Para el desempeño de su función, el Director facultativo podrá contar, además, con la colaboración de personal a sus órdenes, que de acuerdo a sus atribuciones podrán constituir con él la dirección en la ejecución del contrato y tendrán libre acceso y podrán inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula nº 31 del presente pliego.

El director facultativo deberá supervisar la existencia en la Oficina de obra del "Libro de órdenes", "Libro de incidencias" y "Libro de subcontratación" así como la documentación necesaria para la ejecución del proyecto. El director facultativo hará constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo del proyecto formule al contratista adjudicatario.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando estas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus obligaciones.

23.3.- Por su parte, el **contratista adjudicatario designará** a un **Delegado de obra o Jefe de Obra** con anterioridad al inicio de aquella (nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el curriculum vitae) y previa aceptación de la Administración, con capacidad suficiente para ostentar la representación del contratista cuando sea necesario su actuación o presencia así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras; asimismo con capacidad para organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección facultativa y proponer a está o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante el periodo de ejecución contractual.

23.4.- El **adjudicatario** del contrato **aportará cuanta documentación** y precisiones fueren requeridas por el órgano de contratación o, en su caso, responsable del contrato durante su ejecución. Cuando la persona contratista, o las personas dependientes de ella, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

23.5.- El responsable del contrato o el director facultativo podrá ordenar la **apertura de catas** cuando sospeche la existencia de **vicios** ocultos de construcción o haberse empleado **materiales de calidad deficiente**. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados de su reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección facultativa certificará la indemnización que corresponda a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto una vez aplicadas la baja de adjudicación.

Asimismo podrá ordenar la realización de **ensayos y análisis de materiales** y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se deriven.

Por su parte, podrá la dirección facultativa ordenar, con **carácter de urgencia**, la ejecución de los trabajos necesarios en caso de **peligro inminente o de obstáculos imprevistos***.* El adjudicatario deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la propia dirección facultativa promueva, con posterioridad, la tramitación administrativa correspondiente que se sustanciará mediante el procedimiento previsto en el art. 146 del RGLCAP para los casos de fuerza mayor del art. 231.2 del TRLCSP.

23.6.- La **resolución de incidencias** surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, conforme al procedimiento regulado en el art. 97 del RGLAP.

24.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTION DE RESIDUOS.-

24.1.- En aplicación del estudio de seguridad y salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista deberá **elaborar**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones

contenidas en el estudio de seguridad que forma parte del proyecto de obra aprobado, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Dicho plan será redactado por técnico con titulación exigida legalmente y suscrito por la entidad mercantil adjudicataria del contrato.

Todo ello al objeto de que pueda ser aprobado por el órgano competente de la Administración Insular antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, y posterior conocimiento y comunicación de apertura a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias como requisito imprescindible para que pueda comenzar efectivamente.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre, viniendo el adjudicatario obligado cumplir lo allí estipulado sin que tenga derecho a percibir más importe que el fijado en el estudio de seguridad y salud afectado por la baja de adjudicación, en su caso.

Los **locales y servicios** para **higiene y bienestar** de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración Insular en otro sentido. En todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

24.2.- El **incumplimiento del plazo** previsto anteriormente **para presentar el plan de seguridad y salud** y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobarlo, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el **incumplimiento** del mencionado **plazo** de presentación supondrá una **penalización** diaria de 1 euro por cada 5.000euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

24.3.- Conforme a lo establecido en el artículo **15.3 del Real Decreto 1109/2007**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el **Libro de Subcontratación se anotará** la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar

cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

24.4.- El adjudicatario del contrato deberá presentar en el mismo de plazo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, **un plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Dicho Plan una vez informado por la dirección facultativa y aprobado por el órgano competente de la Administración Insular pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

25.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.-

25.1.- En el plazo máximo de **un mes**, contados desde la formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación en la que intervendrá el contratista o su representante legal y el director de la obra; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 229 del TRLCSP y 139 y 140 del RGLCAP.

25.2.- Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para su inicio, haciendo constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedara notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

25.3.- En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

25.4.- El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

26.- PROGRAMA DE TRABAJO.-

26.1.- El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo en el plazo de **treinta (30) días naturales** contados desde la formalización del contrato que incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP.

26.2.- La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

26.3.- Los plazos parciales que proceda fijarse en la aprobación del programa de trabajo, se entenderán integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

26.4.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo.

26.5.- La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

27.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA.-

27.1.- La ejecución del contrato se realiza **a riesgo y ventura** del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 231 del TRLCSP para los casos de fuerza mayor.

27.2.- La obra se **ejecutará con estricta sujeción** a lo establecido en el presente pliego así como al proyecto de obra aprobado por la Administración Insular y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbito de sus respectivas competencias. Cuando las instrucciones se dieren de forma verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

27.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es **responsable de los defectos** que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del director facultativo de la obra hubiera alguna **parte** de la obra **ejecutada deficientemente,** el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización alguna, aunque se hubiese apreciado después de su recepción.

Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por **vicios ocultos** de la construcción, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de quince años a contar desde el día siguiente a la fecha de la recepción de la obra.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

27.4.- El contratista será responsable de todos los **daños y perjuicios directos e indirectos** que **se causen**, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, **a terceros** como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Si el contrato se ejecutará de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

27.5.- El contratista deberá **disponer** de una **Oficina de obra** para el jefe de obra, sus auxiliares y personal técnico debiendo disponer en ella de la siguiente documentación, sin perjuicio de otras que resultare preceptiva de acuerdo con la legislación vigente:

- **Libro de órdenes y asistencia:** Dicho libro será diligenciado previamente por el Servicio al que está adscrita la obra y se abrirá al día de la fecha de la formalización del acta de comprobación del replanteo y se cerrará el día de formalización del acta de recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección facultativa de la obra para que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

  El contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado o jefe de obra, cuantas órdenes o instrucciones reciba de la dirección facultativa o en su caso, de responsable del contrato y, a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la dirección facultativa, con su firma. Cuando dichas instrucciones fueran verbales, deberán ser ratificadas por escrito en plazo más breve posible, para que sean vinculantes por las partes.

  Dicho Libro se conservará por el contratista en la Oficina de obra hasta la recepción de la misma que pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

- **Libro de Incidencias:** Con el fin de realizar un seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el libro de incidencias al que tendrá acceso las personas relacionadas en el art. 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

  Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o cuando no fuere necesario la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

- **Libro de Subcontratación:** Asimismo se dispondrá en la Oficina de la obra de dicho Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral correspondiente, en que se deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra conforme a lo determinado en el art. 8 de la Ley 33/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y desarrollado en el art. 15 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

A dicho Libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra y el resto de persona relacionadas en el último apartado del o art. 8.1 de la referida Ley.

Una vez finalizada la obra entregará una copia de referido Libro de Subcontratación a la Administración Insular.

- **Plan de gestión de residuos** debidamente aprobado por el órgano competente de la Administración Insular.

- Copia **del proyecto de obra** aprobado por la Administración Insular así como, en su caso, las autorizaciones y/o licencias obtenidas para la correcta ejecución de la obra.

27.6.- El contratista está obligado a **guardar sigilo** respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El contratista **no podrá**, sin la previa autorización escrita de la Administración Insular, **publicar** noticias, ni fotografías de la obra, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

27.7.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del proyecto de obra, no tendrá ninguna **relación laboral** con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

A tal efecto, el contratista estará obligada al **cumplimiento de las disposiciones** vigentes en materia **laboral**, de **seguridad social**, de **Seguridad y Salud laboral** por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

27.8.- La Administración Insular **podrá requerir** al contratista, en cualquier momento de la vida contractual, el *cumplimiento de sus obligaciones salariales y de abono de las cuotas de la seguridad social*; en el caso que no se hubieren efectuado o no se encuentre al corriente, se

retendrá la garantía definitiva ingresada en Arcas Insulares hasta que se compruebe la no existencia de responsabilidad que pudieran derivarse para la Corporación Insular.

27.9.- El contratista está obligado a cumplir los **plazos de ejecución contractual** que comenzará a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo. Asimismo, deberá cumplir los **plazos parciales** que se determinen en el programa de trabajo que presentará a la Corporación Insular para su aprobación por el órgano competente.

27.10.- El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicitare la dirección de la obra o el responsable del contrato un **reportaje fotográfico** sobre la misma así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

27.11.- Queda obligado el adjudicatario del contrato a la **conservación y policía** de la obra hasta la recepción de aquella y durante el plazo de garantía de las mismas.

27.12.- Al amparo de lo establecido en los artículos 118 y 602,e) del TRLCSP, será asimismo obligación esencial del contratista aportar certificación emitida por el órgano del servicio público de empleo correspondiente acreditativa del cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo plenario nº 15 del Excmo. Cabildo Insular en pleno en sesión celebrada el día 3 de junio de 2013, que establece como condición especial de ejecución de los contratos que: si la empresa adjudicataria necesitare contratar personal para la ejecución del contrato, ésta deberá llevarse a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

28.- ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.-

28.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado, en los términos previstos en el presente pliego y a lo establecido en el TRLCSP.

A los efectos del pago, el director de la obra **expedirá** mensualmente, en los **diez (10) primeros días** siguientes al mes que corresponda, certificación de obra que comprende la obra realmente ejecutada durante dicho periodo de tiempo, tomando como base la relación valorada que el mismo elabore de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP.

Los abonos tendrán la consideración de pago a buena cuenta sujeto a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Elaborada la certificación mensual por el Director facultativo de la obra y remitida al contratista para su conformidad o en su caso, alegaciones, se trasladará al Servicio Administrativo para su tramitación.

Si en la certificación mensual que corresponda se **certificasen excesos de medición** se adjuntará un informe técnico detallado justificando dichos excesos. Asimismo se anexará informe técnico si en la certificación mensual se efectuare deducción por imposición de **penalidades** previamente aprobadas por el órgano de contratación.

28.2.- Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes:

OFICINA CONTABLE	
Denominación:	Intervención General
Código DIR 3:	LA0001752
ÓRGANO GESTOR	
Denominación:	Servicio Administrativo de Deportes
Código DIR 3:	LA0001742
UNIDAD TRAMITADORA	
Denominación:	Servicio Administrativo de Deportes
Código DIR 3:	LA0001742

El contratista presentará en la Corporación Insular la correspondiente factura que se adjuntará a la certificación mensual emitida. Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos y detallar como partida independiente el impuesto general indirecto canario (IGIC), identificará al Área gestora del contrato y al órgano destinatario de la factura conforme a lo descrito en el apartado nº 27 del Cuadro de Características Generales del presente pliego.

28.3.-. El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detallan en el apartado anterior.

Los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados, a partir del 15 de enero de 2015, a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la http://www.facturae.gob.es a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, http://face.gob.es.

28.4.- La Administración deberá **aprobar** las certificaciones de obra dentro de los **treinta (30) días** siguientes a su expedición y abonar su importe dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obra conforme a lo previsto en el art. 216.4 del

TRLCSP, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La factura será debidamente conformada por el Director facultativo de la obra además de por el Jefe del Servicio correspondiente.

En **caso de demora** por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el art. 217 del TRLCSP. El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal y demás tributos que graven la operación.

Será **requisito** para que el **contratista** pueda **exigir** el reconocimiento del derecho al **cobro de intereses** de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales y haber cumplido con la obligación de presentar la factura en el Registro General indicado, en tiempo y forma. En todo caso si el adjudicatario incumpliere el plazo para la presentación de la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro General, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

28.5.- Las **partidas** señaladas en el presupuesto del proyecto de obra "**a tanto alzado**", se abonarán conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el art. 154 del RGLCAP.

28.6. El contratista podrá, previa petición escrita, tener derecho a percibir **abonos a cuenta por acopios** en las formas y con las garantías previstas en los artículos 232 del TRLCSP y 155 del RGLCAP.

28.7. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo, sin embargo, derecho a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente (art. 152 del RGLCAP).

28.8. El contratista **podrá ceder sus derechos de cobro** conforme a Derecho siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (art.218 TRLCSP). La Administración Insular, previo los trámites precisos en la Intervención y Tesorería General expedirá mandamiento de pago a favor del cesionario.

28.9. De la **primera certificación** de obra mensual que se abone al contratista de **retendrá** los requerido en la cláusula número 22 el presente pliego respecto del pago de anuncios. Asimismo, para su abono se deberá presentar la documentación acreditativa de la colocación del cartel de obra.

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA.-

29.1.- El adjudicatario queda obligado al **cumplimiento** del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo así como los plazos parciales que se puedan señalar en el programa de trabajo.

29.2.- La constitución en **mora** por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

29.3.- Si llegado al término del plazo ejecución contractual establecido o, en su caso, de los plazos parciales previstos en el programa de trabajo, el contratista hubiera **incurrido en demora** por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por **la resolución** del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de **las penalidades** de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio al día. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

29.5.- En caso de **cumplimiento defectuoso** del objeto de contrato por el contratista el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. Se entiende por cumplimiento defectuoso el incumplimiento de la obligación esencial de ejecución determinada en la cláusula 26.11 delpresente pliego, dado que será considerado infracción grave.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

29.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera **incumplido parcialmente** la ejecución de la prestación definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades.

29.7.- Las **penalidades** se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

30.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato **podrán ser cedidos** por al adjudicatario a un tercero siempre que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 226.2 del TRLCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30.2.- El contratista podrá **subcontratar con terceros** la ejecución parcial del contrato siempre que el importe total de la parte/s subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, el contratista deberá comunicar anticipadamente, con una antelación mínima de veinte días y por escrito, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- La parte del contrato que se pretende subcontratar y su importe.
- La identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo que subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, así como declaración de responsable que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que recoge el TRLCSP.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 228 del TRLCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no

superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las autorizaciones que se otorguen no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

30.3.- En todo caso, el contratista **deberá cumplir** la **legislación** vigente en materia de **subcontratación**, en especial las normas sobre subcontratación previstas en la Ley reguladora de la subcontratación de Sector de la Construcción (Ley 32/2006) y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de dicha Ley.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

30.4.- El incumplimiento de los requisitos de información previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

30.5.- Si el adjudicatario incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas en la presente y en el art. 227.2 del TRLCSP o el límite máximo establecido se impondrá la penalidad regulada en el art. 227.3 del mismo cuerpo legal con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades de las certificaciones mensuales que se abone al contratista o, en su caso, sobre la garantía conforme al 212.8 del TRLCSP; todo ello mediante la incoación del correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.

- Su cuantía, como regla general será del 3% del importe del subcontrato salvo que el órgano de contratación, motivadamente estime que el incumplimiento es grave en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10%.

31.- <u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.</u>

31.1.-Si la Administración **acordase** la **suspensión temporal total** de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

De la suspensión se levantará la correspondiente **acta** en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el director de la obra, por el contratista y por el responsable del contrato, debiendo anexarse a la misma la medición de obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

31.2.- A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos e indirectos siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por la persona contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

31.3.- En el caso de que la **suspensión** acordada fuese **temporal parcial**, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, asimismo se levantará la preceptiva acta con los requisitos expuestos y se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

31.4.- Igualmente podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el art. 216.5 del TRLCSP.

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

32.1.- El contrato solo podrá modificarse, por el órgano de contratación, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Titulo V del Libro I del TRLCSP, **no** pudiendo efectuarse **modificaciones convencionales**.

32.2.- Las **modificaciones no previstas** solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el **art. 107** del citado TRLCSP, sin que puedan alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

En el caso de que las modificaciones supongan la **introducción de unidades de obra** no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo **234** del TRLCSP.

32.3.- En cuanto a su **procedimiento** se está a lo dispuesto en los art. 108. 2 y 3; 211 y 234 del citado cuerpo legal así como a lo dispuesto 158 a 162 del RGLCAP.

32.4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación **serán obligatorias** para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

32.5.- La **Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto**, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 3.4 y 3.5 del presente pliego.

Cuando la Dirección Facultativa **considere necesaria una modificación** del proyecto, recabará del órgano de contratación **autorización para iniciar** el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

32.6.- La realización por el **contratista** de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, **no generará obligación** alguna para **la Administración**, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.7.- Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

33.- <u>RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-</u>

33.1.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 85, 223 Y 237 del TRLCSP.

33.2.- A los efectos de apreciar la causa de resolución prevista en el art. 223.h) del citado TRLCSP se considerarán incumplimientos de las obligaciones contractuales las siguientes:

a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

b) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

   Se considera producido el abandono, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

d) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente pliego.

e) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa y preceptiva de la Administración Insular, aún cuando ésta se realizase bajo las instrucciones de la dirección de la obra.

f) El incumplimiento del plazo total o, en su caso, de los parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre y cuando el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades señaladas en el art. 212.4 del TRLCSP.

g) Cuando algunas de las empresas que constituyan una unión temporal de empresas se encuentre incursa en alguno de los supuestos previstos en el art. 223 a) y b) salvo que el resto de las que conforman la unión temporal puedan cumplir las obligaciones contractuales.

h) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y en la normativa sectorial de aplicación.

i) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

j) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

k) Incumplimiento compromiso de contratación y otras obligaciones esenciales.

33.3.- La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento previsto en el art. 109 del RGLCAP.

33.4.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

33.5.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

V.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.-

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

34.2.- El contratista, con una antelación de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HÁBILES**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención General de la Corporación Insular se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

34.3.- En el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del siguiente al de la fecha de finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 222.2 y 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del RGLCAP

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Al acto de recepción asistirá la dirección facultativa de la obra, el responsable del contrato y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en **buen estado** y con arreglo a las prescripciones previstas, la dirección facultativa de la obra y el responsable del contrato, las dará por recibidas, **levantándose** la correspondiente **acta** por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al contratista, una para dirección facultativa de la obra y remitiendo las restantes al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el acta de recepción el director de la obra **fijará la fecha** para el **inicio de la medición general**, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o la dirección facultativa de la obra le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras **no se hallen en estado de ser recibidas**, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

34.4.- Finalizadas las obras el contratista entregará a la Administración Insular la siguiente documentación:

- Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
- Libro de Órdenes.
- Libro de Incidencias.
- Libro de Subcontratación.
- En su caso, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
- En su caso, los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- En su caso, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones.

- Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, en su caso.

- En su caso, informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

- Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego o en su caso en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

34.5.- Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

- Proceder a la limpieza total de la zona.

34.6.-. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

35.- MEDICION GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA.-

35.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su **medición general** con asistencia de la persona contratista, formulándose por la dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción la dirección de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición quedando notificado el contratista en dicho acto.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en un plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste sus reparos.

35.2.- Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del acta de recepción, la dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo

indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente **certificación final**.

35.3.- La persona contratista tendrá **derecho al abono**, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta.

35.4.- La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la obra y será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de **treinta días** a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 216.4 del TRLCSP.

36.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

36.1.- El **plazo de garantía** será de UN AÑO contados a partir del siguiente al de la recepción de la obra.

Durante dicho periodo el contratista quedará obligado, a su costa, a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dictare la dirección facultativa de la obra, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración Insular, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Si, a juicio de la Administración Insular, se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

36.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación** del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.
Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

36.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por **vicios ocultos** de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

37.- DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

37.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla previo informe favorable de la dirección facultativa.

37.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2017.

EL JEFE DEL SERVICIO,

Miguel García Oramas.

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE DEL LICITADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 146.1 DEL TRLCSP.

Don/Dª ……..……, con DNI ……, con domicilio en calle ……, nº……., código postal……....actuando en nombre propio o en representación de ……, con domicilio social en ……..…, que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. …….

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir **LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO** y en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Púbico aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que **cumple** todas y cada una de **las condiciones** establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en el Cuadro de Características Generales así como en el resto del clausulado del **pliego** de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares y las contenidas en el proyecto de obra a ejecutar, conforme a lo establecido en el citado art. 146 del TRLCSP.
- Asimismo declaro, bajo mi responsabilidad que las **prestaciones** propias del contrato quedan comprendidas **en el objeto social** o en el ámbito de la actividad de su empresa a los efectos previstos en el art. 57.1 del TRLCSP.
- Que en el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento **acreditará**, ante el órgano de contratación, la **posesión y validez** de los documentos de **capacidad y clasificación o solvencia** económica y financiera y técnica exigidos en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la ejecución del contrato de obra anteriormente citado así como cualquier otra documentación complementaria que pueda ser solicitada por el órgano de contratación.

  El **momento** decisivo para **apreciar la concurrencia** de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración Insular será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

  Si concurre a la licitación agrupado en una **unión temporal de empresas (UTE**), la aportación de la declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la UTE, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación del representante o apoderado único de la unión, así como que asumen el

compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme a lo previsto en el art. 59.2 del TRLCSP.

- Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incursas en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el **artículo 60** del TRLCSP.
- Que la sociedad o empresa que represento está al **corriente del pago** de sus obligaciones con la **Seguridad Social** impuestas por la legislación vigente.
- Que la sociedad o empresa que represento está al **corriente del pago** de sus **obligaciones tributarias** impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que la sociedad a la que represento (marcar con una “X” lo que corresponda):

  ☐ No forma parte de ningún grupo empresarial.

  ☐ Forma parte de un grupo empresarial pero en este procedimiento de licitación no concurre ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido en el art. 42 del Código de Comercio.

  ☐ Forma parte de de un grupo empresarial y a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el art. 42 del Código de Comercio.

  Empresas:

- (En el supuesto de ser empresa extranjera) Declara de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

En ……., a…….,de……de 2017

Firma

ANEXO II

AUTORIZACION PARA LA CESIÓN INFORMATICA RELATIVA A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA ASÍ COMO CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don ……, con DNI ……, con domicilio en calle ……, nº……., código postal……...actuando en nombre propio o en representación de ……, con domicilio social en …….., que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D. ……..

AUTORIZA:

Al personal habilitado del **EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE,** a obtener por vía telemática los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social a efectos del procedimiento de contratación de la ejecución de **LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO**.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dña……, en calidad de ……. de la empresa……. y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de habrán de regir en **LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO DECLARA** que

- La empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:
- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y entorno de trabajo sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Cabildo de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008 etc.)
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.

- Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.).
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

En , a de 2017.

Fdo.: _____

ANEXO IV

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. ....., con D.N.I. nº ....., con domicilio en calle …… nº…..… código postal……. , teléfono……..., fax….. , actuando en su propio nombre o en representación de …..

EXPONGO:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra denominando **"IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO** se compromete a ejecutar el mismo, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas por el importe que se expresa a continuación:

PRECIO OFERTADO (SIN IGIC)…….…… euros (en cifras y en letras).

IMPORTE DEL IGIC……

PRECIO DEL CONTATO (presupuesto más el IGIC:…….. euros (en cifras y en letras).

En dicho precio del contrato están incluidos cualquier otro tributo que grave los diferentes conceptos, tasas, cánones o cualquier otro gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en los documentos contractuales conforme a lo estipulado en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del contratista.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO V

DECLARACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR LA EMPRESA.

D. ....., con D.N.I. nº ....., con domicilio en calle …… nº…… código postal……. , teléfono……..., fax….. , actuando en su propio nombre o en representación de …..

DECLARA:

Que en relación a la documentación aportada en el sobre nº (especificar el sobre a qué se refiere) del expediente de contratación de **LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO** se considera **confidencial** las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En , a de 2017.

Fdo.: _____

ANEXO VI

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª. ....., con Documento Nacional de Identidad nº ….. y domicilio en ……C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de ……..

D/Dª. ....., con Documento Nacional de Identidad. nº……,y domicilio en……C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de ……..

SE COMPROMENTEN:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato incluido en el Proyecto de obras denominado "IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADAS Y REFORMA DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL BLAS REYES", T. M. DE ARAFO*"* y a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:
…..% de
.....% de

Y de común acuerdo, designan a D/Dª. ……, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:……..,C/……
……...

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en ..... a ..... de 2017.
Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO VII

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

O TIPO DE CONTRATO:

O ENTIDAD LICITADORA:

O REPRESENTANTE:

Declaro bajo mi responsabilidad, que durante la ejecución del contrato al que hace referencia el presente pliego, la empresa a la que represento

☐ SI necesitaré contratar personal extra al de su plantilla.

☐ NO necesitaré contratar personal extra al de su plantilla.

En caso afirmativo, me comprometo a contratar:

- **Nº de trabajadores** ☐

Asimismo me comprometo a que dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o con seis meses completos en periodo no consecutivo en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

En el supuesto de que necesitando contratar medios personales no pudiera hacerlo con personas que reúnan las características a las que se alude en el párrafo anterior, me comprometo a acreditar que los puestos que se precisen han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable en _____ a ____ de _____ de _____.

ANEXO VIII

OFRECIMIENTO DE MEJORAS

- TIPO DE CONTRATO:
- ENTIDAD LICITADORA:
- REPRESENTANTE:

Declaro bajo mi responsabilidad, que durante la ejecución del contrato al que hace referencia el presente pliego, la empresa a la que represento OFERTA LA SIGUIENTE MEJORA DE ENTRE LAS RECOGIDAS EN EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES

☐ **MEJORA**: ASIENTOS GRADERÍO: 30 PUNTOS

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable en _____ a ____ de _____ de _____.